

## CIRCULAR NÚMERO

( 060 ) 17 DE DIC 2025

**PARA:** GESTORES, EJECUTORES ALIADOS Y CONTRATISTAS DE OBRA

**DE:** VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

**ASUNTO:** Prohibición absoluta de actividades proselitistas y cominación al cumplimiento estricto de las medidas restrictivas establecidas en la ley 996 de 2005

La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió las Resoluciones No. 2580 y 2581 del 5 de marzo de 2025, por las cuales se fijan respectivamente los calendarios para las elecciones de Congreso de la República, presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta), cuyas jornadas electorales se realizarán el 8 de marzo y 31 de mayo de 2026, respectivamente, que en caso de presentarse segunda vuelta serán hasta el 21 de junio de 2026.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del mandato constitucional y legal, este Viceministerio comina al acatamiento irrestricto de las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, así como del periodo en que operan estas restricciones.

### MARCO NORMATIVO Y PROHIBICIONES

La **Ley 996 de 2005** establece de manera taxativa y sin excepciones las garantías de la neutralidad en las actuaciones de los servidores públicos en épocas electorales, con el fin de preservar la transparencia, la imparcialidad y la equidad en los procesos democráticos. Se recuerdan las aludidas prohibiciones, así:

1. La utilización de programas de vivienda, mejoramiento de vivienda, subsidios, y cualquier otro programa o proyecto bajo la responsabilidad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para fines de proselitismo político, apoyo a candidatos o partidos políticos, o cualquier actividad que pueda ser interpretada como favorecimiento electoral.

- 2.** La participación, presencia, intervención o acompañamiento de candidatos, voceros de candidatos, representantes de partidos políticos o cualquier persona que actúe en su nombre o representación, en espacios de divulgación, socialización, seguimiento, verificación, entrega de beneficios, o cualquier actividad relacionada con los programas de esta cartera ministerial.
- 3.** La promoción directa o indirecta de candidaturas políticas mediante el uso de recursos públicos, instalaciones, personal, bases de datos, logotipos institucionales o cualquier elemento asociado a los programas del Ministerio.
- 4.** La instrumentalización de beneficiarios de programas sociales para fines electorales, incluyendo la presión, coacción o inducción de su participación en eventos de campaña o actividades de naturaleza proselitista.

## DIRECTRICES IMPERATIVAS

En desarrollo del deber constitucional de acatar la Constitución, la ley y las directrices de los órganos de control, y desde el ámbito de actividades propias de este Viceministerio, se reitera el cumplimiento de las siguientes directrices a todos los servidores públicos, contratistas y demás personas vinculadas a la ejecución de los programas de esta cartera ministerial:

- a) Advertencia obligatoria:** Al inicio de todas las agendas virtuales y presenciales, se deberá advertir de manera **CLARA, EXPRESA E INEQUÍVOCA** a la ciudadanía sobre el propósito exclusivamente institucional de los espacios a desarrollar, las prohibiciones legales vigentes contenidas en la Ley 996 de 2005, y el deber imperativo de acatarlas. Esta advertencia deberá quedar documentada en las actas o registros correspondientes.
- b) Control estricto de participaciones:** Durante el desarrollo de las agendas virtuales y presenciales, se deberá ejercer un control riguroso sobre las participaciones ciudadanas, impidiendo de manera inmediata y categórica cualquier intervención que tenga orientación proselitista, que promueva candidaturas, que mencione candidatos o partidos políticos, o que de cualquier forma contravenga las prohibiciones legales establecidas.
- c) Exclusión absoluta de actores políticos:** Se deberá controlar, limitar e impedir de forma absoluta la participación y el acompañamiento de candidatos, voceros de candidatos, representantes de partidos o movimientos políticos, o cualquier persona que actúe en su nombre, en escenarios de divulgación, socialización, seguimiento, verificación, participación, entrega de beneficios y demás agendas relacionadas con el acceso a los programas y proyectos de esta entidad.

**d) Suspensión inmediata de eventos:** En caso de detectarse cualquier actividad que contravenga estas disposiciones, el evento, reunión o actividad deberá ser suspendido de manera inmediata, dejando constancia escrita de las circunstancias que motivaron dicha decisión e informando de forma urgente a este Viceministerio.

## RESPONSABILIDADES Y CONSECUENCIAS

Incurrir en las prohibiciones establecidas en la Ley 996 de 2005, podría dar lugar a las investigaciones disciplinarias, fiscales y penales, sin perjuicio de las demás tipos de responsabilidad que correspondan.

Todos los servidores públicos y contratistas son directa y personalmente responsables del cumplimiento de estas disposiciones en el ámbito de sus funciones y competencias.

Por lo anterior, se commina a todos los destinatarios de la presente circular al cumplimiento estricto, inmediato e integral de la ley 996 de 2005, en observancia y garantía de la transparencia, imparcialidad y legalidad que debe caracterizar el ejercicio de la función pública. No se tolerará ninguna forma de instrumentalización de los programas sociales con fines electorales.

Sin otro particular,

**AYDEÉ MARQUEZA MARSIGLIA BELLO**

Viceministra de Vivienda

Revisó: Solhangel Peralta – Asesora Despacho Viceministerio de Vivienda 

Aprueba: Rosa Elena Espitia Riano- Directora Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social 